

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 23 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**CUERPO EXPEDICIONARIO Á MÉJICO.**  
—ESTADO MAYOR GENERAL.—SECCION 3.ª—Excmo. Sr.: Segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion fecha 27 del mes próximo pasado, el dia 1.º del actual emprendió la marcha hácia esta ciudad la segunda brigada que estaba campada en la Tejería, con el material de este cuerpo de ejército, la caballería y la artillería; y el 2 lo verificó desde Santa Fe la primera brigada y el batallon de infantería de Marina.

Las jornadas han sido algo cortas, porque siendo por un país muy escaso de aguas, ha sido necesario aprovechar los puntos en que la habia para establecer los campamentos: la segunda brigada, que como ya he manifestado iba en vanguardia, se encontró el 2 en la Soledad con el cuerpo expedicionario francés, que habia hecho alto en dicho pueblo, y del que salió en la tarde del mismo dia, marchando por consiguiente una jornada delante. A pesar del mal estado del camino, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que las dos brigadas han marchado con toda regularidad, sin dejar mas rezagados que los enfermos, en su mayor parte de tercianas, que han quedado en los puntos que con anterioridad se habia determinado para que todos reunidos marchasen á los hospitales que se habia designado.

Las fuerzas salieron racionadas el 1.º de Tejería, y la segunda brigada el 2 de Santa Fe por cinco dias; y en el tren de carros de Administracion militar, que iba con la primera brigada, se llevaban raciones para tres dias mas, que se distribuyeron en Palo Verde, volviendo los carros á Veracruz para traer municiones de boca y guerra.

Durante la marcha se han prestado todos los auxilios que han necesitado los franceses, quienes llevando carros sumamente grandes, tenian naturalmente que encontrar mayores dificultades en los muchos malos pasos del camino.

El 6 llegué con la segunda brigada y el cuartel general á Córdoba, campando las tropas al otro lado de la poblacion; y el 7 lo verificó la primera brigada, que por ahora ha quedado establecida en dicha ciudad, y despues de un descanso de dos dias llegué con la segunda brigada el 9 por la mañana á Orizaba.

En este punto se ha acuartelado convenientemente dicha brigada, incluso el tercer batallon de infantería de Marina, que ha quedado agregado á ella para cubrir la baja del batallon cazadores de Bailén, la caballería y artillería, y en el momento en que se puedan proporcionar cuarteles para la primera brigada haré que se incorpore.

En los pueblos del tránsito no ha ocurrido novedad alguna durante la marcha.

Con objeto de que en las marchas que en lo sucesivo haya que emprender no se toque ninguna dificultad, y siendo tambien conveniente adaptar á la naturaleza del país y á sus malos caminos los medios de transporte que tiene este cuerpo de mi cargo, me estoy ocupando en organizarlos y en establecer almacenes de víveres en puntos convenientes para ocurrir á las necesidades que pudiesen sobrevenir, cualquiera que fuera el giro que tomasen los sucesos de este país.

En la noche del 6, á la hora de la retreta, voló de resultas de una explosion del almacen de pólvora, en San Andrés de Chaldricómula, el edificio donde estaba acuartelada la brigada mejicana mandada por el General Mejía: inmediatamente que tuve conocimiento de este desgraciado suceso dispuse que saliesen para dicho punto dos Facultativos del cuartel general con el suficiente número de practicantes; tambien el Vicealmirante francés hizo lo mismo, consiguiendo de este modo aliviar en parte con nuestros auxilios esta catástrofe, en la que se calcula habrá habido 1.200 muertos y 300 heridos.

Es cuanto tengo que manifestar á V. E., por si se sirve elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.)

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Orizaba 19 de Marzo de 1862.—Excelentísimo Sr.—El Conde de Reus.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.

**CUERPO EXPEDICIONARIO Á MÉJICO.**  
—ESTADO MAYOR GENERAL.—Itinerario seguido por este cuerpo de ejército en su marcha desde la plaza de Veracruz al interior.—Segunda brigada, compuesta de los batallones primero de Nápoles y primero de Cuba, de las compañías de artillería de montaña, montada y de cohetes, con el material de ingenieros y artillería, Administracion militar y Sanidad militar.

Dias.	Puntos de etapa.	Leguas.
»	Tejería. . . . .	»
1	San Juan de Estancia. . . . .	3 1/2
2	Soledad. . . . .	4
3	Palo Verde. . . . .	4
4	Paso del Macho. . . . .	4 1/2
5	Potrero. . . . .	5
6	Córdoba. . . . .	3
7	Descanso. . . . .	»
8	Escamela. . . . .	4 1/4
9	Orizaba. . . . .	3 1/4
Total. . . . .		29

NOTA. En Córdoba se unió á esta brigada el tercer batallon de infantería

de Marina, y se quedó con la primera brigada la compañía de artillería de montaña.

*Primera brigada, compuesta de los regimientos infantería del Rey, cazadores de la Union, tercero de Marina y una seccion de caballería.*

Dias.	Puntos de etapa.	Leguas.
»	Santa Fe. . . . .	»
2	San Juan de la Estancia. . . . .	4
3	Soledad. . . . .	4
4	Palo Verde. . . . .	4
5	Paso del Macho. . . . .	4 1/2
6	Potrero. . . . .	5
7	Córdoba. . . . .	3

Orizaba 17 de Marzo de 1862.—El Brigadier, Jefe de Estado Mayor general, Gabriel de Torres.

Núm. 85

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

##### Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Acercándose la época en que ha de darse principio á la colocacion de los azulejos para la nueva rotulacion y numeracion de calles y casas, los cuales han sido contratados por este Gobierno en una cantidad alzada, y á fin de que los pueblos vayan reuniendo con tiempo las cantidades correspondientes al importe total del coste de sus respectivos azulejos, toda vez que han de satisfacerlo en el momento de recibirlos en esta capital los comisionados por los municipios, escito el celo de los Sres. Alcaldes para que teniendo en cuenta esta precisa circunstancia, desde el momento que llegue á sus manos la presente circular, dispongan por los medios compatibles y conforme á las prescripciones de la ley, se satisfaga por todos los vecinos el valor de los números de las casas, y en lo referente á lápidas de rotulacion,



inscripciones etc., que deben costearse por los Ayuntamientos, se consigne la correspondiente partida en los presupuestos adicionales al ordinario del año actual, bien entendido que no merecerá la aprobacion de este Gobierno ninguno que carezca de este requisito indispensable.

Para que las municipalidades puedan computar con acierto las cantidades de que se trata, se demuestra á continuacion el precio á que ha sido contratado cada azulejo puesto en esta ciudad.

AZULEJOS.	Rs. Cs.
De numeracion de casas. . .	1 85
De manzanas, solares, accesorios y duplicados. . .	3 50
De rotulacion de calles, inscripciones de edificios y rótulos de entradas y salidas de los pueblos. . .	13 50

Debe ademas tenerse presente el coste que producirá el transporte de los azulejos desde la capital á los pueblos respectivos.

Me prometo el mas cumplido acierto y exactitud por parte de las autoridades locales, en el importante asunto que eficazmente les recomiendo.

Valladolid 29 de Abril de 1862.—  
Cástor Ibañez de Aldecoa.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs. Cts.
Racion de pan. . . . .	90
Fanega de cebada. . . . .	32 54
Arroba de paja. . . . .	1 51
Id. de aceite. . . . .	68
Id. de leña. . . . .	1 86
Id. de carbon. . . . .	5 75

Valladolid 1.º de Mayo de 1862.  
—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

Núm. 86.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Exámenes en todas las escuelas públicas y particulares.

Segun lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben celebrarse anualmente exámenes públicos en todas las escuelas. Repetidas veces ha manifestado esta Junta, que el mes de Mayo es el mas apropiado para celebrarles, por que los niños en los que le preceden, han asistido con mayor frecuencia á recibir la enseñanza. Espera esta Junta, que se

celebrarán y remitirán las Juntas locales en todo Junio el informe expresivo del número de escuelas, de niños y niñas que se han presentado al examen, estado en que se halla la enseñanza, con lo demas que las parezca conveniente para perfeccionarla.

Valladolid 29 de Abril de 1862.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 82.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

La Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de 1.200 varas de cotí para colchones, 2.200 varas de lienzo para sábanas y cabezales, y otras 2.240 varas de lienzo para camisas, todo con destino á la casa-hospicio de esta ciudad; el remate se verificará por pliegos cerrados el dia 15 de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana, en la Secretaría de dicha corporacion, ante la comision nombrada al efecto y bajo las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto; las personas que quieran interarse en la postura podrán dirigirse por el correo ó depositar en la portería de la indicada dependencia las proposiciones que tengan por conveniente, no admitiéndose la que exceda seis reales en cada vara de cotí, cuatro reales en cada vara de lienzo para sábanas y fundas, y tres y medio reales por cada vara del destinado para camisas.

Zamora 22 de Abril de 1862.—El Presidente, Felix María Travado.—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., propone suministrar á la casa-hospicio de Zamora para el dia que la Junta provincial de Beneficencia determine 1.200 varas de cotí para colchones á precio de..... (aquí la cantidad en letra) 2.200 varas de lienzo para sábanas y fundas á precio de..... y otras 2.240 varas de lienzo para camisas á precio de..... obligándose á dar la correspondiente fianza que aquella tenga por conveniente.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 81.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

Con sujecion á lo resuelto por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las Casas Consistoriales de la ciudad de Barcelona, á las doce del dia 1.º de Julio venidero, el servicio del alumbrado público y particular por

gas de dicha Ciudad. Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten tomar parte en dicho acto presentándose como licitadores.

Barcelona 19 de Abril de 1862.—El Alcalde Corregidor Presidente, José Santa María.—P. A. de S. E., José María Ferrer, Secretario.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subastará el suministro y servicio del alumbrado público por gas de la ciudad de Barcelona por el término de quince años.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Barcelona, por el término de quince años. El que resulte adjudicatario, podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia, si lo estima conveniente, y sin que pueda aumentar su precio ni las demás condiciones del presente pliego. El que resulte adjudicatario, deberá proveer de gas á los particulares que lo soliciten, sin que esta condicion limite la facultad de que se concedan nuevas autorizaciones para canalizar y establecer tuberías donde distribuir gas, en los casos que el Gobierno de S. M. lo estime conveniente.

El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas, debiendo el Empresario entregar las facturas correspondientes, para el oportuno examen, tres dias antes de realizar el cobro.

2.ª La Empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio, tendrá obligacion de establecer con precisa intervencion del Ayuntamiento respecto á las condiciones y coste, otra fábrica y todo lo necesario para la elaboracion del gas y las correspondientes tuberías para su distribucion en todos los sitios en que al verificarse la actual subasta exista alumbrado de gas, pagándole el Ayuntamiento hasta la cantidad de 7.392,397 reales, justificándose el importe de los gastos, con las contratas y cuentas aprobadas por la Municipalidad, justificativas de haberse invertido igual suma en compra de terreno, aparatos, tubería y lo demás correspondiente al alumbrado por gas existente, de todo lo que se formará inventario autorizado por escribano.

Si el Empresario juzgase conviene adquirir por su cuenta la fábrica de gas que hoy existe con el terreno, gasómetros, tuberías, aparatos y demás pertenencias y útiles necesarios para el suministro, en vez de establecer la nueva, le abonará el Ayuntamiento su importe á los precios del avalúo verificado en 31 de Julio de 1860, de cuyas pertenencias se formará un inventario por ante escribano con expresion de la capacidad, estension, calidad, estado de servicio y demás condiciones que las determinen con toda claridad y exactitud.

El contratista queda igualmente obligado, dentro de los dos primeros años inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato, á canalizar las principales calles y paseos de la ciudad, en disposicion de poder encender antes de concluirse dicho término mil

luces públicas y las otras mil restantes, durante el transcurso de los cinco primeros años del contrato. Los gastos sobre la cantidad de 7,392,397 reales que pudieran ocasionarse por lo determinado en esta condicion y en la 4.ª, se abonarán segun expresan los artículos 27 y 28 de este pliego.

3.ª Todas las obras de renovacion, traslacion, reparacion, conservacion de los edificios y útiles propios del Municipio, serán de cuenta del contratista sin derecho alguno á ser indemnizado, á no ser por causa de fuerza mayor, tales como asedio, sedicion y otras semejantes.

4.ª El contratista estará obligado á prolongar y aumentar los tubos conductores y á colocar cejuelas, espitas, candelabros, faroles, farolas, repisas, portezuelas y demás materiales fijos, en todas aquellas calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento que actualmente carecen de alumbrado de gas, debiendo completarse este dentro del perímetro de la poblacion limitado por las fortificaciones que han formado hasta ahora la circunvalacion de la ciudad, en el término de cinco años á contar desde el dia en que comience el servicio. La misma obligacion tendrá el contratista durante los diez primeros años de este contrato respecto de las calles, plazas y paseos que se construyan en el ensanche de la ciudad, debiendo establecer el alumbrado en las nuevas calles, plazas ó paseos en el término de tres meses, si no distan mas de quinientos metros de la tubería ya colocada para distribuir el gas, á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento se lo ordene; pero esta corporacion no podrá exigir que se alumbrase una nueva calle ó plaza, mientras no estén edificadas por completo dos terceras partes de las fincas que segun el plano deban ocupar.

5.ª No podrá acometerse ninguna de las obras expresadas anteriormente, sin previo permiso del Ayuntamiento y examen por perito y aprobacion por aquel de los materiales.

6.ª Para la colocacion de los tubos principales y cejuelas y levantamiento y recomposicion de los empedrados, será necesaria la intervencion del arquitecto del Ayuntamiento. Los gastos que ocasionen el movimiento de los empedrados, serán de cuenta del Empresario.

7.ª Los diámetros y gruesos de las tuberías que se coloquen en la via pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la Empresa, se determinarán por peritos nombrados por ambas partes y en caso de discordia por el Gobernador. Los tubos no podrán colocarse sin que previamente se prueben con una presion proporcionada á su grueso y diámetro á presencia de una comision del Ayuntamiento. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sujetarán á los modelos que adoptare la Corporacion municipal de acuerdo con la Empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise oportunamente, la Empresa cambiará los mecheros que se le designen, con otros de mayor ó menor consumo de gas, cuya diferencia se abonará en proporcion al precio esti-

pulado. Las obras de canalizacion y la colocacion de aparatos, deberán arreglarse á los planos que se levantasen por disposicion del Ayuntamiento, ó segun las órdenes que el mismo diese para este efecto á su arquitecto.

8.<sup>a</sup> El gas será lo mas puro posible y en su combustion dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó piton hendido cuyo consumo máximo no esceda de 115 litros de gas por hora, no podrá ser inferior á la de una lámpara cárcel que encendida consuma en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presión mínima del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será noche y día de quince milímetros en todos los puntos de la tubería y con esta presión se comprobarán los mecheros ó pitones para las luces del gas.

9.<sup>a</sup> Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligación del Empresario tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en dos meses. La cantidad del referido material se determinará cada tres meses por el Ayuntamiento, en proporcion al número de luces públicas y de particulares que haya que alimentar. Estará obligado asimismo el Empresario á tener en reserva un gasómetro, sesenta repisas, veinte y cinco candelabros, cien faroles y dos mil *beks*, pitones ó mecheros de las varias formas ó calibres que se apliquen y que se adopten para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos, de que se hace mencion en este artículo, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

10. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados, tanto de las demás edificaciones como de las construcciones particulares, y protegidos por para-rayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

11. El Ayuntamiento oyendo á la Empresa designará el terreno necesario para establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias fuera del radio de la poblacion y á la distancia de trescientos metros á ser posible y nunca menos de cien, en paraje no contiguo á ningun otro edificio existente al tiempo de la construccion. Del contrato para adquirir el local indicado, dará la Empresa conocimiento al Ayuntamiento, el cual abonará su valor segun lo establecido en la condicion segunda.

12. El número y capacidad de los gasómetros serán tales, que aunque se inutilice alguno, pueda atenderse con los demás á las necesidades del servicio público y particular.

13. Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros deberán ser completamente impermeables, contruidos de piedra ó ladrillo, pero con mortero hidráulico; si los muros se elevasen sobre el suelo deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

14. Los almacenes de carbon próximos á los gasómetros y á los talleres

de destilacion y demás edificios que se encuentren en el mismo caso, deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

15. Todos los talleres deberán tener en la parte superior de sus cubiertas aberturas y tubos de chimeneas, para que estén propiamente ventilados.

16. Los aparatos de condensacion tendrán que establecerse al aire libre ó en edificios ventilados por la parte superior, á menos que la condensacion no se verifique en tubos enterrados bajo el suelo.

17. Los aparatos de condensacion deberán colocarse de la misma manera que se expresa en la condicion anterior, con chimeneas especiales.

18. Las aguas amoniacales y las breas producidas por la destilacion, deberán colocarse en recipientes perfectamente impermeables, cerrados y contruidos como se explica en la condicion 13.

19. Las breas, aguas amoniacales y la cal que ha servido para la purificacion, tendrán que extraerse en vasijas cerradas.

20. La evaporacion de los residuos acuosos y las breas quemadas en los hornos y ceniceros, sólo se efectuará cuando con esta operacion no se produzcan humos y olores al exterior.

21. En los puntos que acuerde la municipalidad á propuesta del arquitecto, deberán establecerse llaves que aislen y comuniquen á voluntad diferentes zonas de la poblacion, en casos de accidentes.

22. Las luces y faroles públicos deberán permanecer encendidos desde media hora despues de la puesta de sol hasta media hora antes de su salida en todas las estaciones del año y en todas las fases de la luna; pero podrá disminuirse el número de ellas en los paseos y calles anchas desde las doce en adelante, por acuerdo del Ayuntamiento.

23. Los pitones ú orificios de salida de gas que se coloquen en los faroles del alumbrado público, serán de los que produzcan un consumo máximo de 115 litros de fluido por hora, pudiendo el Ayuntamiento obligar al contratista á que coloque mecheros de un consumo mayor ó boquillas de un consumo menor, en los puntos que considere conveniente y á que se varie cualquiera de las clases si durante el tiempo de este contrato se construyen otras que ofrezcan mas ventajas; pero si por esta variacion hay que desechar boquillas en buen estado de servicio, se fijará el importe de la adquisicion de las nuevas, segun tasacion hecha por peritos nombrados por ambas partes, y se abonará su valor por el Ayuntamiento segun se expresa en los artículos 27 y 28 de este pliego. El Alcalde hará comprobar el consumo de cada mechero é intensidad de la luz producida, siempre que lo estime conveniente.

24. El Ayuntamiento establecerá cuando se juzgue oportuno en las Casas Consistoriales y en los demás puntos que estime conveniente un gabinete para comprobar los contadores, medir la intensidad de las luces, la cantidad y

tiempo de consumo y examinar las cualidades de este fluido de cuya medicion y exámen le dará parte diariamente el encargado de dicho gabinete; debiéndose espresar en él el resultado de dichas operaciones. Siempre que los consumidores particulares lo soliciten, se darán certificados del resultado de los ensayos, teniendo el derecho de nombrar un perito por su parte para que asista á las operaciones y consigne su dictámen. En el caso de no hallarse este conforme con el del encargado del gabinete, lo dará en definitiva un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Un reglamento especial fijará las condiciones de este servicio.

25. Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y el servicio del alumbrado será de cuenta del contratista.

26. La Municipalidad tendrá derecho á despedir el personal destinado á encender y apagar las luces públicas, por causas de insubordinacion ó por otras faltas graves en el desempeño de este servicio.

27. Al finalizar los quince años de duracion de este contrato, se entregarán al Ayuntamiento sin dilacion ni escusa, ni aun de aquellas que puedan dar lugar á la retencion, la fábrica, los aparatos, el terreno y demás correspondiente á la elaboracion, distribucion y alumbrado de gas, con presencia de la liquidacion y del inventario espresados en la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego, sin que haya derecho á reclamar el mayor valor que todo pudiera tener, ni aun en el caso de haberse repuesto ó beneficiado desde su instalacion. Quedará asimismo de propiedad del municipio la tubería costada y colocada por el Empresario con los correspondientes aparatos de luz, combustible y otros efectos y edificios que además de los que se fijan en el artículo segundo de este pliego existan costeados por dicho Empresario y convenientes á esta fabricacion, mediante valoracion (con descuento de quince por ciento) por peritos nombrados por ambas partes y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, cuyo fallo será definitivo. Podrá retirar sin embargo todos aquellos combustibles y otros materiales que existan en depósito para la elaboracion del gas, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores que la Empresa los estime.

28. Si del reconocimiento detenido que se practique en los objetos que en la anterior se enumeran resultase algun desmérito causado por culpa, descuido ó negligencia del contratista, será calculado su importe por dos peritos nombrados por cada parte contratante y en caso de discordia por un tercero que nombrará el Gobernador civil de la provincia, cuyo fallo será definitivo. El valor en que se aprecie el desmérito y la rebaja del quince por ciento del importe del avalúo se deducirán de las cantidades á que sea acreedor el Empresario por lo espresado en la condicion anterior y en su defecto de las cantidades puestas en fianza, debiendo devolversele el resto de ella, luego que se aprueben

las cuentas del Empresario y tenga satisfechas todas sus obligaciones.

29. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego, sin que por esto se entienda prorogado su compromiso. El Ayuntamiento avisará el día en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio de seis meses.

30. Todas las Empresas de suministro de gas por medio de tuberías pagarán como arbitrio especial municipal, cinco céntimos de real por metro cúbico de gas que se consuma.

31. El derecho de establecer cañerías, no autoriza ni concede mas que el de servidumbre sobre la via pública por el tiempo de la concesion.

32. Todas las fábricas de gas que se establezcan estarán sujetas á los reglamentos y disposiciones que se dicten en interés de la seguridad y salubridad pública.

33. La Empresa ó persona á cuyo favor se remate el suministro, tendrá la obligacion de facilitar gas á los establecimientos y casas particulares por periodos cuya suma total no esceda de los quince años de duracion de este contrato, á un precio igual al del alumbrado público, aumentándole además el importe del arbitrio municipal establecido en el artículo 30 para los que lo midan con contadores de volúmen. La Empresa cuidará de dar aviso al Ayuntamiento de los pedidos de gas que hagan los particulares á fin de conocer la estension del servicio.

34. El gas que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones que el del alumbrado público. Podrá facilitarse por medio de contador ó á tanto fijo por hora y luz, quedando en libertad los consumidores de cambiar un sistema por otro, si bien dando conocimiento de ello á la Municipalidad. A los consumidores á tanto fijo por hora y luz podrá imponer el contratista un 25 por 100 de mas precio de lo que les costaria el mismo consumo de gas medido por contador de volúmen. El asentista estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para arrendarlos á los consumidores que no los tengan propios, pero siempre sujetos á lo que se establece en el art. 36.

35. Los que se sirven de contador dispondrán libremente del gas que pase por el mismo, distribuyendo las luces en la forma que les parezca, pero si usasen mayor número de luces de aquellas para que esté destinado el contador de que se surtan, siendo esto causa de que resultase débil ó pálido el alumbrado, no tendrán derecho á quejarse del servicio.

36. Los contadores deberán estar siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860.

37. Todos los daños causados por razon de fuga ó escape de gas en la via pública, serán de cuenta del contratista.

38. Tambien será este responsable de los daños causados en las cañerías y

demas obras subterráneas al sentar la tubería.

39. Le serán igualmente imputables todas las faltas de servicio al así público como á los particulares é incurrirá en las multas siguientes:

1.<sup>a</sup> Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán cuatro reales.

2.<sup>a</sup> Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, ocho reales por luz.

3.<sup>a</sup> Por cada mechero que no tenga las condiciones necesarias, diez reales.

4.<sup>a</sup> Por colocar tubos ó cejuelas sin la intervencion del arquitecto de la Municipalidad, quinientos reales.

5.<sup>a</sup> Por colocar tubos ó cejuelas en diferente sitio del designado por el mismo arquitecto, dos mil reales.

Y 6.<sup>a</sup> Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, cinco mil reales.

40. Las multas por faltas en el servicio cuyo importe total no esceda á la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde gubernativamente probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieren de aquella suma, si no pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas estas y las multas con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se haya exigido.

41. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales, en la forma que corresponda, por la falta de cumplimiento de sus respectivos contratos, á cuyo efecto se les facilitarán por el Alcalde los certificados oportunos, conforme á lo prescrito en la condicion 24.

42. Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de Barcelona, el de diez mil duros en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada al precio de cotizacion.

43. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique este servicio, deberá aumentar la consignacion espresada en la condicion anterior, en el término de treinta dias hasta la suma de veinte y cinco mil duros en metálico ó su equivalente en papel de la deuda espresada y al precio de cotizacion, estando obligado en este caso á hacer las reposiciones á que diere lugar la baja de aquel papel, cuya suma quedará constituida en fianza del buen cumplimiento del contrato, sin que pueda cancelarse hasta la terminacion de este y se haya cumplido la condicion 28 de este pliego.

Si el rematante no diese principio á las obras dentro de los tres meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato, ó no tuviese ejecutadas al menos la mitad de las mismas dentro del primer año á contar desde la fecha referida, perderá los veinte y cinco mil duros consignados, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta.

Las consignaciones de los demás lici-

tadores serán devueltas á sus respectivos dueños así que se termine el acto de la subasta.

44. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en los mismos las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

45. No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo esceda de un real y quince céntimos por cada metro cúbico de gas que se consume en el alumbrado público durante los quince años de duracion de este contrato.

46. La presentacion de los pliegos y el acto de la subasta tendrá lugar ante una comision presidida por el Alcalde ó por un delegado especial del Gobernador de la provincia, fijándose para la subasta el dia 1.<sup>o</sup> de Julio á las doce de la mañana.

47. Si en dicho dia no pudiera tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por traspasar estos el tipo prefijado, se señalará dia para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego, á menos que el Gobernador de la provincia con audiencia del Ayuntamiento, reputase conveniente algunas alteraciones, siempre que no afecten el tipo máximo establecido por la condicion 43, ni á las garantias del contrato.

48. Al comenzar el acto de la subasta se darán por el presidente cuantas explicaciones pidan los que se presenten á hacer proposiciones por espacio de media hora, destinándose otra media para la recepcion de los pliegos cerrados. En este tiempo no se dará ya ninguna explicacion que interrumpa el acto ni podrán devolverse los pliegos despues de recibidos, bajo pretexto ni razon alguna, declarándose terminado el plazo de admision luego que pase dicha media hora. A continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciere mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

49. Los gastos de subasta, papel sellado, derechos de escribanía y demás que se originen por razon de este contrato, serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se obliga en nombre propio ó en representacion de la sociedad..... (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado público en Barcelona por la suma de..... por cada metro cúbico de gas que se consume con sujecion al pliego de condiciones publicado. Y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que exige la condicion 42 del referido pliego. =Aprobado por S. M.=Madrid 28 de Marzo de 1862.=Posada Herrera.=Escopia.=Llasera.

#### Alcaldía Constitucional de Carrion de los Condes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la ejecucion de las obras de nueva construccion de una escuela de niños en la plaza pública de esta villa, para las que se halla autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Octubre último, ha acordado la misma corporacion anunciar otra segunda subasta, cuyo único remate ha de tener efecto ante la municipalidad en el local que celebra sus sesiones, el dia 11 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 60.403 rs., bajo las condiciones facultativas y económicas que con el plano y presupuesto ejecutados por el Arquitecto de provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores y á los que deberá sujetarse estrechamente el rematante; serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con sujecion al modelo que sigue.

Carrion de los Condes 14 de Abril de 1862.—El Alcalde, Antonio Jofre de Villegas.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha...., de las condiciones económicas, y de las facultativas, plano, presupuesto y modelo, formados por el Arquitecto de provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras en construccion de una escuela de niños en la plaza mayor de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la referida construccion de la misma, con estrecha sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana el tipo fijado en los anuncios. Advirtiéndole que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad porque se compromete á ejecutar la obra.)

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio en averiguacion de la procedencia de dos trozos de plata de figura de asas, que segun declaracion de los artífices plateros deben haber sido de la manzana de una cruz parroquial; que fueron vendidos en esta Ciudad, por una mujer pordiosora y que no ha podido ser habida; la mañana del 21 de Enero último; en cuya virtud se encarga á los Sres. Curas Párrocos, que si hubiesen faltado de alguna

de sus respectivas Iglesias los dichos pedazos de plata, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, dando parte al efecto al que ellos correspondan. Pues con tal objeto expido el presente en Valladolid á 15 de Abril de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Ambrosio Padilla Cuerbo.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 25 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Mejeces, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta de 131 pieza de Madera labradas y 44 pinos, pertenecientes al pinar de sus propios, bajo los tipos de 3.241 rs. para la primera y 1.240 para los segundos.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 23 de Abril de 1862.—Manuel del Pozo.

#### CAJA DE AHOROS DE VALLADOLID.

27 de Abril de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 89 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de. 15.197

Se ha devuelto á peticion de 5 interesados la cantidad de. . . . . 3.585 91

El Director de semana,  
Deogracias Fernandez.

#### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 3 empeños sobre alhajas . . . . . 1.000  
Se han cobrado por 3 despeños sobre alhajas. . 1.481  
Se han dado por 9 letras.. 39.867  
Se han cobrado por 9 letras. 48.000

El Director de servicio,  
Salvador F. Perez.

#### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, en sesion de hoy, ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos á 6 por 100 anual.

Valladolid 22 de Abril de 1862.—José Angel Rico, Secretario.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.